

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 167.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del preso Enrique Alvarez Moreno, natural de Sevilla, de 17 años, estatura regular, rubio, con bigote, ojos pardos; viste sombrero hongo negro, chaqueta amarilla, pantalón rayado color café, camisa de color y botas; el dedo corazón de la mano derecha algo más corto y algo encorvado, dicho preso se fugó de la cárcel de Gandía.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 13 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 168.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del confinado Jaime Jaisel Mas, fugado del penal de Tarra-

gona, cuyas señas son: edad 30 años, soltero, natural de San Juan de las Abadesas (Gerona), estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, cara regular.”

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho fugado, poniéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 13 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.Sesión del día 14 de Noviembre
de 1889.Presidencia del Sr. Gutiérrez
Marín.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez Merino y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comisión de la visita practicada por el Director de Carreteras provinciales á las obras de afirmado del trozo 8.º de la de Mazariegos á Lagartos.

De conformidad con las reglas establecidas en 8 de Abril último, autorizase á dicho funcionario para tomar los datos necesarios con el objeto de formar el presupuesto de un muro de defensa en la margen izquierda, aguas arriba del puente de Tariego.

Incorporado definitivamente al Batallón de Depósito, á tenor de lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1885,

Dámaso García Bravo, del alistamiento de Buenavista para el reemplazo de 1886, se acuerda que se le facilite la certificación consiguiente en la que se haga constar su situación.

Dada lectura de una comunicación del Alcalde de Lantadilla pidiendo se le facilite por la Contaduría certificación de las cantidades que se adeudan á la Caja provincial por contingente, se resuelve que se expida el documento de que se trata.

Visto el expediente que el Ayuntamiento expresado remite á la Comisión con el objeto de poner en claro las irregularidades cometidas por los Concejales suspensos, en lo que se refiere á los libros de contabilidad, repartimientos, quintas, consumos, presupuestos y cuentas; y Considerando que los encargados de conocer y resolver acerca de dichos asuntos son el Gobierno de provincia y los Tribunales en su caso, sin que la falta de firmas en las actas de rectificación del alistamiento para el reemplazo último afecte á la validez de las mismas, se acuerda hacer presente al Ayuntamiento predicho que acuda á donde crea conveniente, sin perjuicio de que en tiempo oportuno y cuando la Autoridad respectiva lo exija, consulte la Comisión lo que en derecho proceda.

En la apelación producida en 22 de Agosto último por D. Jacinto Díez Ortega, contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Villahán de Palenzuela en 16 de Diciembre de 1888, por virtud del que se desestimaba la súplica de que se le eximiera del cargo de Concejal que venía desempeñando, por haber obtenido nueva vecindad en el pueblo de Tabanera de Cerrato: Resultan-

do que aparece probado por medio de certificaciones que expidió la Secretaría de Villahán de Palenzuela que el Sr. Díez figura inscrito en el año actual en el padrón de vecinos y en el de cédulas personales, habiendo solicitado y obtenido, en tal concepto, préstamos de trigo del Pósito de aquella villa: Resultando igualmente acreditado que obtuvo vecindad en Tabanera de Cerrato, á su instancia en 25 de Noviembre de 1888, si bien al propio tiempo se comprueba por medio de certificación que no aparece inscrito en los padrones de vecindad de dicho pueblo: Vistos los artículos 16 y 171 de la ley Municipal y el 18 del reglamento de 6 de Mayo de 1871: Considerando que D. Jacinto Díez no pudo pretender la vecindad en Tabanera de Cerrato, para eludir sin duda el cumplimiento de las obligaciones propias del cargo de Concejal que ejerce, sin acreditar la residencia efectiva por espacio de seis meses á lo menos: Considerando que esta residencia se demuestra con el auto de trasladarse con su familia é industria, abriendo al efecto casa, cuyas circunstancias ha de examinar el Ayuntamiento para la declaración de vecindad, sin que pueda prescindir del cumplimiento de los preceptos legales que han de ser los fundamentos de la resolución que adopte, y en cuyas condiciones no se encontraba el Sr. Díez, toda vez que el mismo manifiesta, bajo su firma, que en la fecha en que se dictó la declaración de vecindad, que hoy intenta hacer que prevalezca, fijó su residencia en dicho pueblo: Considerando que no obstante lo expuesto, es doctrina legal que los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayunta-

mientos deben promoverse dentro del plazo de 30 días, contados desde la notificación administrativa, ó en su defecto desde la publicación del acuerdo, y transcurrido dicho acuerdo es improcedente la apelación, según preceptúa el Real decreto sentencia de 20 de Noviembre de 1881; y Considerando que si bien en el expediente no se hace constar la notificación administrativa, es indudable que como Concejal el Señor Díez no pudo serle desconocido lo resuelto, á no ser que prescindiera de las obligaciones de asistencia á las sesiones del Ayuntamiento, se acuerda, á virtud de las facultades que taxativamente confiere á la Comisión el párrafo 2.º, art. 99 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, desestimar por improcedente la apelación promovida sin razón legal que la justifique y fuera de los plazos que la ley al efecto concede, sin perjuicio del recurso de alzada á que se refiere el art. 146, que habrá de interponerse en el tiempo, modo y forma prescrito en el 144.

Dispuesto por la Diputación que se recurra á la Superioridad en demanda de las cantidades que adeuda por el concepto de Archivos y Bibliotecas, y presentada por la Contaduría la exposición consiguiente, se acuerda elevarla al Ministerio de Hacienda.

Examinada la cuenta rendida por el Depositario de los bienes del difunto demente Pedro Ramírez Tejerina, y no estando conforme con la misma, se acuerda formular diferentes reparos para que el Alcalde les conteste en el término de quinto día.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pagarés de Bienes Nacionales.
Importante.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existentes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos cambiándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACION individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DEL CLERO.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que repre- sentará el pagará.	Su importe. — Ptas. Cts.
D. Pablo San Martín.	Clero.	12710 al 22	Castrillejo de la Olma.	Rústica.	16	265 38
Gregorio Márcos.	"	2842 al 48	Becerril de Campos.	"	11	282 "
Mariano Lerones.	"	13224	Villasur.	"	14	26 50
Eustaquio Lafuente.	"	3483 al 3515	Aguilar.	"	5	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	55 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	55 "
Lino Hernández.	"	7414 al 21	Pedraza.	"	4	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	157 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	157 50
Mauricio García.	"	Sin número.	Palencia.	"	6	35 42
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	35 42
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	35 42
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	35 42
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	35 42
Agustín P. Cantalapiedra	"	8760 al 62	Paredes.	"	5	118 "
Venancio Camarero.	"	14026	Aguilar de Campoó.	Urbana.	8	18 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	18 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	18 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	18 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	18 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	18 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	18 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	18 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	18 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	18 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	18 25
Rafael Pérez.	"	10194 al 96	Villada.	Rústica.	4	50 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	50 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	50 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	50 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	50 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	50 "
Benito Vallejo.	"	6148	Monzón.	"	7	5 65
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	5 65
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	5 65
Policarpo Nieto..	"	10628 al 41	Villalobón.	"	3	200 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	200 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	200 "
El mismo..	"	10643 al 52	Idem.	"	3	220 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	220 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	220 "
Bartolomé Soto..	"	Sin número.	Miñanes.	Urbana.	16	75 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	75 "
Raimundo Calvo.	"	"	Villanueva.	"	16	47 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	47 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	47 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	47 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	45 50

Palencia 5 de Diciembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.

NOTA. En el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darla la publicidad debida.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de la Maternidad los días 16, 17, 18 y 19 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Setiembre y Octubre últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 9 de Diciembre de 1889.
—Juan Martínez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que hayan sido autores del robo, cuyos nombres, apellidos, naturaleza y domicilio se ignoran, de tres mulas y dos aparejos, de las señas que al final se expresan, verificado en la madrugada del día cinco de los corrientes, en el pueblo de Ventosa Pisuerga, provincia de Palencia, de la pertenencia de León Angel Pérez, vecino de dicho pueblo, las cuales tenía cerradas en una cuadra de su casa, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Audiencia de este Juzgado á fin de practicar una diligencia de justicia, apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre referido hecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías y efectos robados, y caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si es que no justifican su legítima adquisición.

Dado en Saldaña á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Cayetano Polanco.—Por mandado S. S.ª, Ciriaco Lorenzo.

Señas.

1.ª Una mula de ocho á nueve años, pelo negro, con la oreja derecha cortada y colina, rozada en las extremidades posteriores, de siete cuartas y dos dedos de alzada.

2.ª Otra mula de trece años, pelo castaño oscuro, coja de la mano izquierda y labrada de la derecha, de siete cuartas y dos dedos de alzada.

3.ª Otra mula cerrada y más vieja que las anteriores, pelo ne-

gro, con muy mala dentadura, de siete cuartas y cuatro á cinco dedos de alzada.

4.ª Dos aparejos, uno nuevo y otro viejo, no constando otras señas.

Don Vicente Oliva Calatrava, Teniente del primer Batallón del Regimiento Infantería de Bailén, número 24, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado del propio Cuerpo Román Amor Pérez, por haber abandonado las banderas de su Regimiento.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede como Fiscal instructor de la mencionada causa, cuya deserción tuvo lugar el día 22 del actual mes de Noviembre, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Román Amor Pérez, pues de no verificarlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar declarándole en rebeldía. Y porque este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia.

Dado en Santander á 9 de Diciembre de 1889.—El Fiscal, Vicente Oliva.

Don Vicente Oliva Calatrava, Teniente del primer Batallón del Regimiento Infantería de Bailén, número 24, y Fiscal instructor de la causa seguida contra Román Amor Pérez, por haber abandonado las banderas de su Regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Román Amor Pérez, soldado del primer Batallón del Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, natural de Torquemada, provincia de Palencia, hijo de Pedro y de Cecilia, soltero, de diez y ocho años de edad diez meses y siete días, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción fácil; señas particulares: hoyoso de viruelas, estatura un metro cuatrocientos veinte milímetros, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel de San Felipe, en esta Capital, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excelentísimo Sr. Capitán General del distrito instruyo por haber abandonado las banderas de su Regimiento en la noche del 22 de Noviembre del año actual, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero

á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de San Felipe, en esta Capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 9 de Diciembre de 1889.—El Teniente Fiscal, Vicente Oliva.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Para cumplir con lo mandado por la Dirección general de Contribuciones y Delegación de Hacienda de la provincia en circular fecha 30 de Noviembre último, y la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección en su día del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1890 á 91, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción del presente, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja acompañadas del título correspondiente ó documento que acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Piña de Campos 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Alejandro González.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Para dar cumplimiento á la Real orden publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* del día 2 del corriente, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en el término de cuarto día las relaciones de alta y baja de las que hayan sufrido, para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial en los plazos que previene dicha Real orden, pues pasado dicho término serán desestimadas las que se presenten.

Tariego 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela.

Todos los contribuyentes que lo sean en este distrito municipal por la contribución territorial y sus agregados y hayan sufrido movimiento en la riqueza por que contribuyen durante el año económico actual, presentarán relaciones debidamente justificadas en esta Secretaría en término de tres días, después de que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y pasado que sea no se oirán reclamaciones de agravio caso que resulten.

Ayuela 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Ezequiel Treceño.—Pablo Gutiérrez Merino, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Para cumplir lo que se previene en circular de la Delegación de Hacienda de la provincia y poder formar el apéndice al amillaramiento de 1890-91, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza territorial presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de tres días, contados desde esta fecha, las relaciones de alta y baja que lo acrediten, fijando en ellas un timbre móvil y acompañando los justificantes correspondientes.

Paredes de Nava 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. Cantero.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á los trabajos del apéndice al amillaramiento de 1890 á 91, según se tiene ordenado por Real orden de 15 de Noviembre último, se hace público por medio del presente para que sin pérdida de tiempo los contribuyentes que tengan alteración en la riqueza, lo hagan con las formalidades debidas ajustadas á la ley del Timbre, con la advertencia que el día 15 del actual debe de estar ultimado, sin que se admita reclamación alguna.

Boadilla del Camino 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Anselmo Castañeda.—El Secretario, Maximiliano Anaya.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Noviembre último, en concordancia con el art. 48 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta ó baja, acompañadas de los títulos de adquisición que justifiquen tener pagados los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de seis días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pues transcurrido que sea se procederá á la formación del apéndice conforme á las presentadas, como base del repartimiento territorial del próximo ejercicio de 1890 á 91.

San Cebrián de Campos 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Fernández Castilla.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de esta villa, dotada con 44 fanegas de trigo anuales, que percibirá el agraciado

de los vecinos propietarios mediante repartimiento que en el mes de Setiembre le será entregado al efecto. Los aspirantes que deseen optar á desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. San Cebrián de Campos 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Fernández Castilla.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus fincas ú otros objetos de imposición enclavados en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de ocho días las relaciones duplicadas con arreglo al reglamento vigente y documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, sin cuyo requisito y fuera del término señalado no se admitirá ninguna por más justas y legales que sean.

Poza de la Vega 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde A., Francisco Poza.—El Secretario, Zenón García.

Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice de amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, y en cumplimiento á la Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 2 del corriente, se hace necesario que los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en papel correspondiente en el plazo improrrogable de cuatro días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villameriel 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Román Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

A fin de dar cumplimiento á la Real orden sobre amillaramientos, se hace preciso que todo contribuyente así vecino como forastero, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro de tres días, siguientes á la inserción del presente, relación de alta ó baja de su riqueza desde el último amillaramiento, acompañada de los títulos correspondientes y sello móvil, á fin de

confeccionar el apéndice de riqueza para el año de 1890-91, transcurrido el plazo marcado ó no acompañando los títulos y sello no serán admitidas.

Villamorco 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano del Río.—El Secretario, Juan Porras.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

Con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general, se hace preciso que el apéndice esté formado para el día 15 del actual por el Ayuntamiento y Junta pericial, para lo cual se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza imponible presenten las correspondientes relaciones de alta y baja por duplicado hasta el expresado día 15 y los justificantes de haber satisfecho los derechos que marca la ley, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas por legales que sean.

Quintanaluengos 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Mariano Mantilla.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según la Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 129, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de cuatro días, acompañando el título de propiedad, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna alteración.

Castrillo de Villavega 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pantaleón Gómez.—El Secretario, Miguel Sáez.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice, base del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1890 á 91, conforme con la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 15 de Noviembre á que se refiere el BOLETÍN OFICIAL del día 2 del actual, es indispensable que todos cuantos contribuyentes tengan alteración en su riqueza presenten en Secretaría las altas y bajas conforme al reglamento de territorial de 30 de Setiembre de 1885, en el improrrogable término de cuatro días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasado dicho término se desestimarán cuantas se presenten.

Cobos de Cerrato 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Vicente de la Fuente.—El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa de la Vega.

Debiendo procederse inmediatamente á la confección del apéndice al amillaramiento para en su día formar el repartimiento de la contribución territorial de 1890-91, todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza lo justificarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio; previniéndoles que pasado dicho plazo sin acreditarlas con documentos legales no serán oídas las que después se interpusieren.

Pedrosa de la Vega 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pablo Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1890 á 91, según Real orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 129, se anuncia por medio de este edicto á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva en este distrito presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, en la forma prevenida por el reglamento vigente; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Collazos de Boedo 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Márcos López.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1890 á 91, en conformidad con la Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda de 15 de Noviembre último, á que se refiere el BOLETÍN OFICIAL de 2 del actual, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en término de ocho días las altas y bajas en Secretaría, conforme en un todo al reglamento de 30 de Setiembre de 1885, dicho plazo se entenderá desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Osornillo 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuegra.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento territorial del año económico de 1890 á 91, y en cumplimiento de la Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 129, del día 2 del corriente, se hace necesario que los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza desde la formación del último apéndice, presenten en esta Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja en papel correspondiente y dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, transcurrido dicho plazo no se admitirán por justas que sean.

Salinas de Pisuegra 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro García.

Anuncios particulares.

Declarada vacante con fecha 1.º del actual la plaza de Médico Cirujano de las Minas de Castilla, en el pueblo de Barruelo, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con doce mil reales anuales, casa y combustibles, con obligación de asistir á todo el personal de las minas y sus familias, conforme á su reglamento de la Caja de Socorros.

Los Señores Médicos que aspiren á esta plaza, necesitan haber ejercido su profesión seis años después de obtener el título, cuya copia certificada del mismo, así como la de cuantos servicios hayan prestado en su facultad, serán presentados al Señor Presidente de dicha Caja hasta el día 25 del mes corriente.

Barruelo 8 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Julio Besnard.

3—10

ARRIENDO DEL COTO TITULADO DESPOBLADO DE VILLARRAMIRO.

Quien quisiere tomar en renta el coto redondo que se compone de tierras de pan llevar y pastos, titulado despoblado de Villarramiro, término de Pedraza de Campos, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá concurrir á la ciudad de Palencia y casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, D. Antonio Estéban Cabrera, que vive calle de la Escuela, núm. 13, principal, el día 1.º de Enero de 1890 y hora de las doce de su mañana, donde se rematará en público en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa Administración, admitiéndose hasta que se efectúe el remate cuantas proposiciones se hagan.

2—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.